

## **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FARMAINDUSTRIA Y LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES CIENTIFICO MEDICAS ESPAÑOLAS (FACME)**

En Madrid, a 22 de junio de 2023

### **REUNIDOS**

De una parte, D. Juan Yermo, actuando en nombre y representación de la Asociación Nacional Empresarial de la Industria Farmacéutica, en adelante FARMAINDUSTRIA, en su calidad de Director General, con domicilio en Madrid, calle María de Molina 54, 7ª planta. NIF número G28663011.

De otra parte D. Javier García Alegría, como Presidente de la Federación Española de Asociaciones Científico Médicas Españolas, en adelante FACME, con domicilio en Madrid, calle Alberto Bosch, 13 – 28014. NIF número G-80823446.

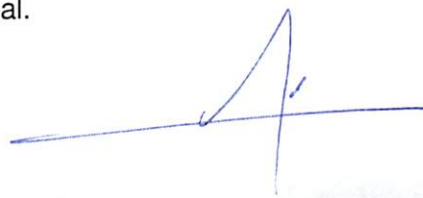
Las dos partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto,

### **EXPONEN**

**Primero.**- Que FARMAINDUSTRIA es una organización profesional, constituida al amparo de lo dispuesto en la ley 19/1977, de 1 de abril, y que de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, depositados en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con número de expediente de depósito 582, tiene entre sus fines la promoción, en todos sus aspectos, del desarrollo de la Industria Farmacéutica y la salvaguarda del respeto a los principios éticos en todo lo relacionado con el medicamento, con arreglo a la normativa adoptada por la Asociación en ejercicio de la facultad de Autorregulación.

**Segundo.** - Para la consecución de sus objetivos FARMAINDUSTRIA realiza, entre otras, las siguientes funciones:

- Cooperar con sus estudios al mejor conocimiento de la Industria Farmacéutica y de los temas que le conciernen. En particular, organizar congresos, conferencias, *simposiums*, reuniones u otras actividades científicas y técnicas de difusión y formación que tengan por objeto el medicamento y, en general, todo lo relacionado con el mismo. Con este fin, podrá editar o divulgar publicaciones.
- Estimular la investigación científica y el desarrollo tecnológico con los medios adecuados a cada momento y fin, procurando para ello coordinar los esfuerzos de sus asociados y obtener la colaboración necesaria de los organismos y centros de investigación que resulten adecuados.
- Fomentar el mantenimiento de los más altos niveles de calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos y, en general, la observancia de las más estrictas normas de ética profesional.



- En general, desarrollar cualquier otra actividad relacionada con los objetivos de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales que le fuesen de aplicación.

**Tercero.** - Que FACME es una corporación Científico-Médica, constituida por tiempo indefinido y formada por 46 asociaciones o sociedades Científico-Médicas de ámbito estatal, voluntariamente adscritas a la misma. Inscrita en el registro de Asociaciones, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, con el número 1.671, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

FACME tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar, carece de ánimo de lucro y se trata de la entidad de referencia en cuanto a su papel de representante desde la perspectiva científico-técnica del mayor número de profesionales del colectivo médico.

FACME lleva a cabo la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes de sus sociedades científicas asociadas, además, tiene encomendada la misión de promover cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo las políticas transversales de representación, formación, investigación y mejora de la calidad asistencial del conjunto de sus sociedades federadas, así como facilitar que cada una de estas sociedades federadas pueda alcanzar sus objetivos específicos.

**Cuarto.** - Que tanto FARMAINDUSTRIA como FACME consideran de interés común establecer un marco general que facilite la promoción, la cooperación y la colaboración para impulsar actuaciones en el ámbito de sus respectivos objetivos y funciones, sin perjuicio de las actividades que, en la actualidad o en el futuro, puedan llevar a cabo por separado en ejercicio de las mismas.

**Quinto.** - Que, en consecuencia, es deseo de ambas entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general para la cooperación y colaboración científica y técnica entre FARMAINDUSTRIA y FACME, dirigida a promover la investigación, la consultoría, la difusión y la transferencia del conocimiento en el campo de los medicamentos y de la gestión de los servicios sanitarios y socio-sanitarios, desde una perspectiva profesional e independiente, basada en los principios éticos y deontológicos.

### SEGUNDA. - OBLIGACIONES ECONÓMICAS



La celebración de este Convenio Marco no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes.

### **TERCERA. - ACTUACIONES GENERALES**

Para la consecución de los objetivos descritos, se establecen como posibles acciones a desarrollar, las siguientes:

- Diseño, realización y, en su caso divulgación, de estudios, investigaciones o actividades de formación en relación con los medicamentos, su aportación al cuidado y mejora de la salud y al bienestar de los pacientes, a las mejoras en la efectividad y adherencia terapéutica, los resultados en salud relacionados con el uso de los mismos, y cuantas otras sean de interés para ambas partes y respondan al objeto del presente Convenio Marco.
- Organización y participación en seminarios, jornadas, cursos, foros, encuentros o eventos similares, que contribuyan a la creación y difusión de nuevos conocimientos y de los avances logrados en el ámbito de la atención farmacoterapéutica, la investigación clínica y traslacional, potenciando la generación de valor añadido en el uso adecuado de los medicamentos en los médicos, en general en los profesionales sanitarios, en los pacientes y en el conjunto del sistema de salud.
- Colaborar conjuntamente en la realización de estudios y líneas de investigación que sean de interés para ambas partes.
- Organizar conjuntamente jornadas, foros y encuentros de profesionales relacionados con la investigación clínica, los medicamentos y la normativa farmacéutica.
- Apoyar la formación continuada de los profesionales sanitarios y fomentar la correcta interrelación de estos con la industria farmacéutica, todo ello respetando los más estrictos principios éticos de profesionalidad, transparencia, independencia y responsabilidad.
- Cualesquiera otras acciones que, de mutuo acuerdo, contribuyan a alcanzar el objeto de este Convenio Marco.

### **CUARTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las acciones de colaboración que ambas partes acuerden desarrollar al amparo del presente Convenio Marco podrán ser objeto de un Convenio Específico, siempre y cuando ambas partes así lo consideren necesario.

Con carácter general, los Convenios Específicos estarán sujetos a los principios básicos y directrices establecidos en el presente Convenio Marco. En los Convenios Específicos se definirá el proyecto a realizar, objetivo, duración y demás términos de referencia, así como los aspectos de carácter técnico u operativo que las partes estimen conveniente para el mejor desarrollo del mismo. Se incluirán, igualmente, el presupuesto y los mecanismos de financiación que permitan su realización.



Para el desarrollo y ejecución de los Convenios Específicos podrán constituirse, si así se requiriera, subcomisiones paritarias, que estarán integradas por representantes de ambas entidades, designados por sus respectivos órganos directivos.

#### **QUINTA. - ACUERDOS CON TERCERAS PARTES**

Cuando las actividades derivadas de los Convenios Específicos así lo aconsejen, podrá solicitarse la colaboración de otras Instituciones, Fundaciones, Sociedades o Asociaciones Científicas y Centros de Investigación, de carácter nacional o internacional, tanto públicas como privadas, por acuerdo de ambas partes.

Esta colaboración de terceros podrá sustanciarse mediante acuerdos o contratos específicos, que serán suscritos por ambas partes o por cualquiera de ellas, previo informe y conformidad de la otra parte.

#### **SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los estudios, investigaciones, documentos de trabajo o similares, así como cuantas conclusiones se establezcan o resulten de los proyectos desarrollados al amparo de este Convenio Marco serán de propiedad conjunta de ambas partes, salvo que se convenga de otra forma en el Convenio Específico correspondiente.

La difusión de cualesquiera de los estudios, investigaciones, documentos de trabajo o similares, previstos en el apartado anterior deberá contar con la autorización conjunta de ambas entidades.

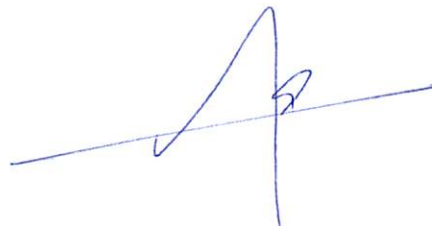
#### **SÉPTIMA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Con la finalidad de velar por el cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Convenio Marco y para el seguimiento, control e interpretación de sus contenidos, se crea una Comisión Paritaria de Seguimiento compuesta por, al menos, cuatro miembros, dos en representación de cada parte, que serán designados por sus correspondientes órganos directivos, en la forma que cada una estime, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos cuatro veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo solicite una de las partes, con una antelación mínima de siete días hábiles.

#### **OCTAVA. - DURACIÓN Y PRÓRROGA**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir del momento de su firma, quedando automáticamente prorrogado por igual periodo de tiempo si ninguna de las dos partes lo denuncia con dos meses de antelación a su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.



## **NOVENA. - RESOLUCIÓN**

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1. Finalización de su periodo de vigencia o de sus prórrogas.
2. Mutuo acuerdo de las partes.
3. Por incumplimiento de las condiciones establecidas. La parte que alegue el incumplimiento deberá notificarlo a la otra concediendo un plazo no inferior a 15 días para que proceda a la subsanación. En caso de que persista el incumplimiento en el plazo concedido se entenderá resuelto el Convenio Marco.
4. El acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
5. Por denuncia expresa de alguna de las partes recogida en la cláusula anterior debiendo notificarse fehacientemente a la otra parte con un mes de antelación.
6. Por cualquier otra causa legalmente prevista.

La finalización del Convenio Marco no afectará al desarrollo y conclusión de los trabajos o actividades que pudieran estar desarrollándose al amparo del correspondiente Convenio Específico, salvo que las partes así lo acuerden.

## **DÉCIMA. - NATURALEZA**

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza privada y se rige, por tanto, por la legislación civil.

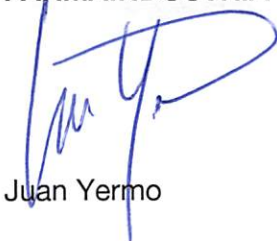
## **UNDÉCIMA. - JURISDICCIÓN**

Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho Civil.

En caso de conflicto entre las partes, ambas partes con renuncia expresa a su propio fuero se someten expresamente a los Tribunales de Madrid capital.

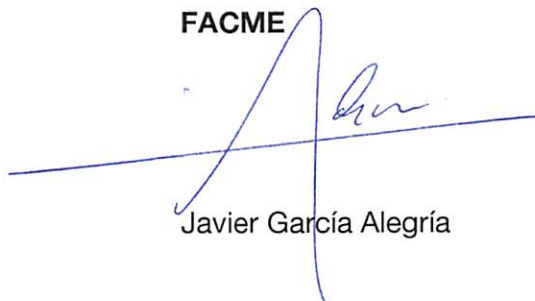
En prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio de este documento.

**FARMAINDUSTRIA**



Juan Yermo

**FACME**



Javier García Alegría